

NÚMERO

1197

Mártes



27 de Octubre

1840.

AÑO OCTAVO.

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 195.)

1.^a seccion.—Circular.—*El Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 14 de este mes ha dirigido á este Gobierno político el documento del tenor siguiente:*

D. Alvaro Gomez Becerra, ministro de Gracia y Justicia, notario mayor de los reinos.—Certifico: Que entre los papeles de la secretaría de mi cargo existe original el acta del tenor siguiente.—En la ciudad de Valencia, á doce de octubre de mil ochocientos cuarenta, se reunieron, previa convocatoria, en una de las cámaras del palacio que habitan SS. MM. D. Baldomero Espartero, duque de la Victoria y de Morella, conde de Luchana, Presidente del Consejo de ministros, D. Joaquin María de Ferrer, ministro de Estado, D. Pedro Chacon, ministro de la Guerra, D. Manuel Cortina, ministro de la Gobernacion de la Península, D. Joaquin Frias, ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, el duque de Alagon, capitán de guardias de la Real Persona, D. Antonio Seoane, capitán general de los reinos de Valencia y Murcia, el conde de Santa Coloma, mayordomo mayor de S. M., el marques de Malpica, caballero mayor, D. Cayetano Borso di Carminati, mariscal de campo, D. Casimiro Valdés, subinspector de artillería del segundo departamento,

D. José Paulin, comandante general de artillería del ejército del centro, D. Juan de Quiroga, comandante general de ingenieros del mismo ejército, el marques de las Amarillas, general de division del mismo, D. Cayetano Urbina, general de division del citado ejército, D. Javier de Aspiroz, mariscal de campo, D. José Cabrera, comandante general de la segunda division del segundo ejército, D. Ricardo Shelly, comandante general de la caballería del ejército del centro, D. José de Julian, comandante del tercio naval de Valencia, D. Juan de Becar, comandante general interino de la primera division del ejército del centro, D. José Navarro, segundo comandante general de ingenieros del ejército del centro, D. Hipólito Vincenti, intendente militar, D. Miguel de Lladerá, encargado de la intendencia militar del ejército del centro, D. Juan Bautista Genovés, auditor de guerra de la capitania general de Valencia, D. Vicente Fuster, regente de la audiencia, D. Andres Ruiz Morquecho, fiscal de la misma, D. Manuel Bahamonde, fiscal de ella, D. Miguel Cormano, gefe político de la provincia, D. Julian Pordoy, subinspector de la milicia nacional, D. Joaquin Ferraz, gobernador del arzobispado, D. Miguel Cortés, dignidad de Chantre, D. Vicente Llopis, canónigo magistral, D. Julian Blazquez, arcediano de San-Felipe, D. Juan Broto, canónigo penitenciario, D. Juan Oliet, lectoral, D. Luis Lastra, doctoral, D. Ramon Vidal, cura de Sto. Tomas, D. Francisco Bellver, cura de S. Lorenzo, D. Luis José Ramirez, cura de S. Miguel, don José María Gamborino, cura de Sta. Catalina, el marques de Cruilles, director de la sociedad económica, el marques de Jura Real, director de la maestranza, D. José Ansaldo, presidente del ayuntamiento, D. José Félix Monge, alcalde cuarto del mismo, D. Antonio Gonzalez Madroño, bajle general del real patrimonio, D. Francisco Rausell y Sancho, alcalde constitucional, D. José Antonio Millan, regidor decano, D. Pedro Fabio Buccelli, tesorero de la provincia, D. Vicente de Alva, contador é intendente interino, D. Vicente Morera, primer síndico del ayuntamiento, D. Félix Orúa, administrador de aduanas, D. Martin Puidullés, comandante de carabineros de la provincia, don Pedro Font, contador accidental de la misma, D. Felipe Emo Bas, síndico segundo del ayuntamiento, D. José Abdón Arbuixech, síndico tercero, D. José Garelly, administrador de loterías, D. Mariano Batllés, rector de la universidad, D. Rafael de Heredia, administrador interino de ramos decimales, D. Fulgencio Vila, facultativo, D. Diego Tapia, comisionado de amortizacion, D. Javier Paulino, vice-presidente de la junta de comercio, D. Evaristo Gonzalez, contador de arbitrios de amortizacion, y D. Pedro Torner, diputado provincial. Pasada ya la hora de las ocho de la noche, se presentó S. M. la augusta Reina Gobernadora Doña María Cristina de Borbon, y se dignó

leer un documento autógrafa, que despues entregó al presidente del Consejo de ministros, acompañado de un real decreto que leyó este, y el tenor de ambos es el que sigue.

»A las Córtes.—El actual estado de la nacion y el delicado en que mi salud se encuentra, me han hecho decidir á renunciar la regencia del reino, que durante la menor edad de mi escelsa Hija Doña Isabel II, me fué conferida por las Córtes constituyentes de la nacion, reunidas en 1836, á pesar de qué mis consejeros con la honradez y patriotismo que les distingue, me han rogado encarecidamente continuara en ella cuando menos hasta la reunion de las próximas Córtes, por creerlo asi conveniente al pais y á la causa pública; pero no pudiendo acceder á algunas de las exigencias de los pueblos que mis consejeros mismos creen deber ser consultadas para calmar los ánimos y terminar la actual situacion, me es absolutamente imposible continuar desempeñándola; y creo obrar como exige el interes de la nacion renunciando á ella. Espero que las Córtes nombrarán personas para tan alto y elevado encargo que contribuyan á hacer tan feliz esta nacion como merece por sus virtudes. A las mismas dejo encomendadas mis augustas Hijas, y los ministros que deben conforme al espíritu de la Constitucion gobernar el reino hasta que se reunan, me tienen dadas sobradas pruebas de lealtad para no confiarles con mi mayor gusto depósito tan sagrado. Para que produzca pues los efectos correspondientes, firmo este documento autógrafa de la renuncia que en presencia de las autoridades y corporaciones de esta ciudad entrego al presidente de mi Consejo para que lo presente á su tiempo á las Córtes.—María Cristina.”—Valencia doce de octubre de mil ochocientos cuarenta.—Decidida por el estado en que la nacion se encuentra, y el delicado de mi salud, á renunciar la regencia del reino que durante la menor edad de mi augusta Hija Doña Isabel II me confirieron las Córtes constituyentes de la nacion, reunidas en 1836, la he consignado en el adjunto documento autógrafa que para su presentacion á las Córtes á su tiempo os dirijo; debiendo en su consecuencia y desde este momento quedar instalada la regencia provisional, que conforme al espíritu de la Constitucion corresponde á los ministros hasta que las Córtes hagan el nombramiento de los que deben desempeñarla. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.—Yo la Reina Gobernadora.—Valencia doce de octubre de mil ochocientos cuarenta.—Concluida la lectura se retiró S. M., y para que todo conste se estiende esta acta firmada por los concurrentes, y de que yo D. Alvaro Gomez Becerra, ministro de Gracia y Justicia, certifico como notario mayor de los reinos.—El duque de la Victoria.—Joaquin María de Ferrer.—Pedro Chacon.—Manuel Cortina.—Joaquin de Frias.—I. El duque de Alagon.—Antonio Seoane.

—El conde de Santa Coloma.—El marques de Malpica.—Cayetano Borso di Carminati.—Casimiro Valdés.—José Paulin.—Juan de Quiroga.—El marques de las Amarillas.—Cayetano de Urbina.—Javier de Aspiroz.—José Cabrera.—Ricardo Shelly.—José de Julian.—Juan de Becar.—José Navarro.—Hipólito Vincenti.—Miguel de Lladerá.—Juan Bautista Genovés.—Vicente Fuster.—Andres Ruiz Morquecho.—Manuel B. hamonde.—Miguel Cormano.—Julian Pordoy.—Joaquin Ferraz.—Miguel Cortés.—Vicente Llopis.—Julian Blazquez.—Juan Broto.—Juan Oliet.—Luis Lastra.—Remon Vidal.—Francisco Bellver.—Luis José Ramirez.—El marques de Cruilles.—El marques de Jura-Real.—José Ansaldo.—José Félix Monge.—José María Gamborino.—Antonio Gonzalez Madroño.—Francisco Rausell y Sancho.—Juan Antonio Millan.—Pedro Fabio Buccelli.—Vicente de Alva.—Vicente Morera.—Félix Oráa.—Martin Puidullés.—Pedro Pascual Font.—Felipe Emo Bas.—José Abdon Arbuixech.—José Garelly.—Mariano Batllés.—Rafael de Heredia.—Fulgencio Vila.—Diego de Tapia.—Javier Paulino.—Evaristo Gonzalez.—Pedro Torner.—Alvaro Gomez.—Y para que conste donde convenga doy esta en Valencia á doce de octubre de mil ochocientos cuarenta.—Alvaro Gomez.—Es copia.—Lo que comunica á V. para que se le dé en esa provincia publicidad y demas correspondiente.

Se publica y circula por medio de este periódico á todos los ayuntamientos constitucionales de la provincia para la debida publicidad de tan solemne acto. Palma 26 de octubre de 1840.—José Miguel Trias.

(Número 196.)

2ª seccion: circular. *El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la península con fecha 14 de este mes, comunica á este Gobierno político la esposicion y decreto siguientes:*

»La Regencia provisional del Reino con fecha de hoy, se ha servido dirigirme la esposicion y el decreto siguientes.—Disueltas las córtes en 11 del actual, habiendo renunciado S. M. Doña Cristina de Borbon la Regencia del Reino al siguiente dia, é instalada la provisional conforme á la Constitucion; preciso era, urgente mas que nunca, reunir nuevas córtes que procediesen al nombramiento de regentes, los cuales se encargáran inmediatamente del gobierno, y dieran principio á las graves y altas tareas que les están reservadas. Pero un obstáculo poderoso se opone á que esto pueda egecutarse con la presteza que fuera de desear, y aun hace necesario á juicio del ministro que suscribe, que se dilate la reunion algo mas de lo que permite la Constitucion del estado. Las diputaciones provinciales, que tanta parte tienen en la preparacion de los actos electorales, están disueltas en algunas provincias; en otras reemplazadas por las que las precedieron, y

en todas cumplidas; pues aun cuando en octubre de 39 se mandaron renovar solo en su mitad bajo el equivocado concepto de estar vigentes los artículos de la Constitucion de 1812, en que asi se disponia, ni aun esto se verificó por causas demasiado sabidas de todos.

En tal estado, ó la eleccion seria imposible, ó se resentiria de un vicio de nulidad en su origen, que el órden y la causa pública exigen se evite á toda costa; y para conseguir esto no hay otro medio que la renovacion de las diputaciones, como se ha mandado por Real decreto de 13 del actual, y retardar la eleccion de diputados á córtés, lo que sea preciso para dar lugar á que aquella tenga efecto. Bien conoce el que tiene el honor de hablar á la Regencia, la responsabilidad que se contrae ampliando un término que la ley fundamental señala como una de las principales garantías de los pueblos; pero no teme sin embargo arrostrarla, porque ni es culpa suya la situacion del país que lo exige, ni duda de que se le conceda á su tiempo la debida indemnidad, aun cuando no se atienda á otra cosa que á que solo asi podrá evitarse se hable de nulidad de unas córtés que deben fijar para siempre la suerte de la nacion, y decidir sobre objetos los mas importantes.

Al mismo tiempo juzga necesario que el país sepa las causas por que se retarda la reunion, y el dia fijo en que debe verificarse, sin perjuicio de que con oportunidad se den las reglas que conforme á la Constitucion y á la ley electoral deban observarse, y dejar sin efecto las que contrariando esta última en su letra y en su espíritu se fijaron para la última eleccion. Tiene en su consecuencia la honra de proponer á la Regencia que mediante á que hasta el 1º de enero de 1841 no estarán reunidas las diputaciones provinciales, y á que se necesita algun tiempo para los actos de la eleccion y la reunion de los diputados en la capital del Reino, se fije para ella el dia 19 de marzo de dicho año, dia cuyo recuerdo será siempre grato á los buenos españoles, y el mas á propósito para la apertura de unas córtés de que el país tanto se promete. Para ello podrá servirse aprobar la Regencia el siguiente proyecto de decreto. Valencia 14 de octubre de 1840.—Manuel Cortina.

»Conformándose la Regencia con lo que el ministro de la Gobernacion de la Peninsula le ha manifestado en su exposición de esta fecha, se ha servido mandar que las nuevas córtés se reúnan el dia 19 de marzo del año próximo de 1841, reservándose dictar oportunamente las reglas que para que tenga cumplido efecto lo dispuesto en la ley electoral, estime conveniente establecer." Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. En Valencia á 14 de octubre de

1840.—Victoria.—Ferrer.—Gomez.—Chacon.—Cortina.—Frias.—
Lo que de orden de la misma Regencia traslado á V. S. pa-
ra su debido conocimiento y demas efectos consiguientes.
Valencia 14 de octubre de 1840.—Manuel Cortina.—Sr. Gefe
político de las islas Baleares.

*Se publica y circula por medio de este periódico á todos
los ayuntamientos constitucionales de la provincia para su
conocimiento y efectos consiguientes cuando venga el caso.
Palma 26 de octubre de 1840.—José Miguel Trias.*

(Número 197.)

1ª seccion: circular. *El Escmo. Sr. Ministro de la Go-
bernacion de la peninsula con fecha 17 del actual me dice
de orden de la Regencia provisional del Reino lo que sigue:*

A las seis y media de la mañana de hoy ha salido S. M.
la Reina Madre de esta ciudad y embarcándose poco despues
en el Grao en el vapor *Mercurio* que debe conducirla á
Port-vendres, acompañada del conde de Requena, gentil
hombre; D. Manuel Gaviria, tesorero; D. Martin Gonzalez,
capellan; D. Antonio Muñoz, secretario particular; D. Luis
Paradela, administrador particular, y un corto número de
personas de su servidumbre. Las tropas formaron é hicieron
á S. M. los honores de ordenanza; la Regencia, las autori-
dades y el ayuntamiento la acompañaron desde Palacio hasta
el puerto, y los ministros de Estado y Marina hasta el buque.
La artillería hizo las salvas de costumbre, siendo la última
al zarpar este: en todo ha reinado el mayor orden y circuns-
peccion. S. M. y A. siguen sin novedad en su importante salud.

El martes 20 deberán emprender su viage para Madrid
acompañadas de la regencia provisional, y en los dias que
median disfrutarán de los festejos que el ayuntamiento les
tiene preparados para dar á conocer su respeto al Trono y el
amor que esta poblacion profesa á la que lo ocupa, y está
llamada á hacer la felicidad de los españoles. Todo lo que
de orden de la Regencia comunico á V. S. para que le dé
publicidad en esa provincia. Valencia 17 de octubre de
1840.—Manuel Cortina.—Sr. gefe político de las islas Baleares.

*Se publica y circula por medio de este periódico á los
ayuntamientos constitucionales de la provincia para conoci-
miento de los pueblos de la misma. Palma 26 de octubre
de 1840.—José Miguel Trias.*

(Número 198.)

1ª seccion: circular. *El Escmo. Sr. Ministro de la Go-
bernacion con fecha 19 del actual, me comunica la esposicion
y decreto de la Regencia provisional del Reino que dicen asi:*

En vista de la esposicion siguiente, presentada por mí á
la Regencia provisional del Reino, me ha dirigido con esta
fecha el decreto que se inserta á continuacion.

ESPOSICION.

La buena administracion de justicia, que protege la seguridad personal, la propiedad, y otros derechos legítimos, exige esencial y necesariamente la independencia del poder judicial: pero jamas existirá esta independencia, mientras no sean inamovibles los magistrados y jueces. La constitucion del estado consagra esta doctrina, y su artículo 66 la establece espresamente. Sin embargo hasta ahora no ha tenido este artículo el cumplimiento debido, ni la aplicacion práctica, que requeria el respeto á la ley fundamental. Cualquiera que sean las razones en que esto se haya fundado, todas deben ceder á la mas poderosa é irresistible de guardar y hacer que se guarde la constitucion. La Regencia provisional del Reino, que ve en esto el mejor apoyo para merecer la reputacion de gobierno justo, y verdaderamente nacional, no retardará una declaracion, á que la obliga un deber sagrado; y ya que la conveniencia pública, y las dificultades que en otro caso se tocarian, la impelan á no volver la vista atrás, y á pasar por los hechos consumados, adoptará para su tiempo y para lo sucesivo la regla inalterable, de que no puede prescindir. Por estas consideraciones propongo á su deliberacion y aprobacion el siguiente proyecto de decreto.

DECRETO.

La Regencia provisional del Reino, en nombre de la Reina Doña Isabel II, ha decretado y decreta lo siguiente: »Los magistrados y jueces con nombramiento real en propiedad, que se hallaban en actual y efectivo egercicio de sus respectivos empleos el dia 12 del presente mes, y los que sean nombrados en lo sucesivo con las mismas calidades, no serán de puestos de sus destinos temporales ó perpétuos sino por sentencia egecutoriada, ni suspendidos, sino por auto judicial, ó en virtud de orden del rey, cuando éste con motivos fundados los mande juzgar por el tribunal competente, conforme al artículo 66 de la Constitucion. Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario para su cumplimiento.—El duque de la Victoria, presidente.»

Y lo comunico á V. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Valencia 16 de octubre de 1840.—Alvaro Gomez.—Es copia.

Se publica y circula por medio de este periódico para conocimiento de los pueblos de la provincia. Palma 26 de octubre de 1840.—José Miguel Trias.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Uno de los principales proyectos que ha llamado la atencion mas particularmente de la Diputacion actual, desde que quedó instalada, ha sido el establecimiento de una Universidad literaria en esta provincia. Las dificultades que esperi-

mentan los jóvenes para ir al continente y los muchos gastos que esto ocasiona les impiden dedicarse á la carrera de los estudios, desaprovechándose así muchos talentos que darían honor á la provincia y contribuirían á estender los conocimientos, que son la base de la riqueza pública. Ya en el año 1837 hizo varias jestionés para realizar proyecto tan ventajoso, y ahora queriendo aprovechar la circunstancia favorable de las facultades con que se halla revestida la Junta provisional de Gobierno, ha creído ver el momento de llenarse sus deseos en conocida utilidad de los baleares. Al efecto á propuesta de uno de los diputados de su seno suplicó á aquella Junta que tuviese á bien establecer la Universidad literaria bajo el plan que se está formando y ofreció presentar, ú otro que se acordase en union del Gobierno político, quedando suprimido el Instituto balear luego de planteada la Universidad. La junta se penetró desde luego de la utilidad de la proposicion y en acuerdo comunicado el dia 23 del corriente mes autorizó á esta corporacion para establecer la Universidad conforme se pedia.

En uso de esta autorizacion se ha meditado seriamente en el modo de llevar adelante el proyecto y conociendo que, esto exige algun tiempo y que es llegada la época de abrir matrícula de los cursantes, se ha visto precisada á tomar interinamente ciertas medidas á fin de no malograr el año escolar, é impedir que sigan los perjuicios gravísimos que hasta ahora han sufrido los jóvenes de la provincia.

1.^a Desde hoy cesará en sus funciones la comision provincial de instruccion pública que dirigia el Instituto balear y la sustituirá una junta compuesta del canceller que será el decano de la Diputacion provincial D. Melchor Bestard, otro diputado D. Bartolomé Rosselló y Sala, el rector de la Universidad nombrado D. Juan Gamundí Pro. rector del seminario conciliar, y los asociados que se elegirán.

2.^a Las cátedras del Instituto balear seguirán sus lecciones sin alteracion alguna por ahora.

3.^a Tanto para ellas, como para los demás estudios de la Universidad que con toda premura se establecerán para todas las facultades, queda abierta la matrícula bajo la direccion de la nueva junta hasta el dia cuatro de noviembre próximo que es el señala lo por la ley, para los mallorquines, y para los menorquines é ivizencos hasta el dia 15 del propio mes, respecto de que no pudieran presentarse en aquel término.

4.^a Quedan nombrados interinamente secretario de la junta D. Juan Muntaner y Riera y depositario D. Gerónimo Bibiloni Pro. Palma 26 de octubre de 1840.—El presidente—Melchor Bestard.—Por acuerdo de la Diputacion provincial—Antonio Canals, encargado de la secretaría.

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual,